RAWSON, 20 de diciembre de 2.019.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"M. Y V. SRL. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 25.178-Año 2.019)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 46/54 por Sentencia Interlocutoria N° 121/SCA/19 se decretó la medida cautelar peticionada por la actora, sujetándola a la constitución de una contracautela a ser formalizada mediante un seguro de caución por la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000) (puntos 2 y 3 del decisorio).----------

------ Que a fs. 65 y vta. el letrado apoderado de la actora solicita que se sustituya la contracautela del seguro de caución por un embargo preventivo sobre los automotores de propiedad de la accionante, según la documentación que acompaña para acreditarlo, obrante a fs. 57/64. A tal fin ofrece dos (2) ómnibus de reciente modelo, los que han sido evaluados y tasados por una de las principales empresas carroceras de nuestro país, y que de acuerdo a la tasación que se agrega a fs. 64 han sido cotizados en $8.870.000 y $5.950.000, lo que hace un total de $14.820.000.----------
------ Justifica su pedido en que ha requerido a todas las aseguradoras con representación en la provincia la obtención de dicho seguro de caución, concluyendo en que ninguna de ellas comercializa dicho producto. Añade haber realizado gestiones en compañías especializadas en la ciudad de Buenos Aires, las que en virtud del riesgo a cubrir exigen el cumplimiento de numerosos requisitos que insumirían mucho tiempo en ser acreditados.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que la Sala ha entendido, siguiendo la doctrina y jurisprudencia imperante en la materia, que el fundamento de la contracautela puede encontrarse en el principio de igualdad, puesto que a la par que las medidas cautelares otorgan a quien las reclama la posibilidad de asegurar preventivamente el derecho aún no reconocido en forma definitiva, como contrapartida, aseguran al demandado o a aquél sobre quien recae la medida, la posibilidad de resarcirse en el caso de que la sentencia sea adversa a las pretensiones cauteladas. Juega como sustituto de la bilateralidad, que por principio sufre un perentorio aplazamiento. (CNCiv., Sala M, 27.02.97, LL, 1997-C-958) (Conc. HIGHTONAREÁN al

comentar el art. 199º del C.P.C.C. “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial”. Tomo 4 - Artículos195/253 bis - Hammurabi - 2005, pág. 130/131) (SI. N° 59/SCA/07).----------

------ También se sostuvo que “... El propósito de la contracautela exige que ella constituya una garantía lo suficientemente sólida como para cubrir los eventuales daños emergentes del indebido pedimento de la medida precautoria” (CNCiv., Sala D, octubre 5-982, LL 1983-A, 297)”. Además, “... La sustitución de la contracautela, cuya ponderación debe merituarse flexiblemente y con criterio de mutabilidad, ... consiste en un remedio anticipatorio al igual que la medida precautoria, aunque en resguardo de los eventuales daños y perjuicios que pudiere irrogar esta última. Por lo tanto, sólo es procedente tal reemplazo cuando la caución dada en suplencia garantiza suficientemente el eventual derecho indemnizatorio que pudiere corresponder al afectado por la cautelar” (publicado en JUBA:Sumario B2000847).----------

----- Que atento la provisionalidad de las medidas cautelares, dicho carácter alcanza también a los recaudos propios de estas, entre los que se halla la contracautela, por lo que el Tribunal se encuentra facultado para valorar la suficiencia de los bienes ofrecidos en sustitución de lo requerido en la SI N° 121/SCA/19.----------

------ Que, de tal modo, valorando los bienes automotores que ofrece la peticionante, ha de decirse que la tasación acompañada a fs. 64 (fechada el 12 de diciembre de 2.019) permite considerar que no existe perjuicio ninguno para la contraparte si se hace lugar a la solicitud de sustitución. --

----- Que por ello, procede trabar embargo a favor de la Provincia del Chubut sobre los automotores registrados a nombre de la empresa M. Y V. SRL., individualizados como: 1) Dominio X, Número de Título: X; Número de Certificado de Origen: X; Marca C14-MERCEDES BENZ/MARCO POLO; Tipo 15-TRANSPORTE DE PASAJEROS; Modelo 008-PARADISO 1800DD; Motor MERCEDES BENZ Número X; Chasis MERCEDES BENZ Número X; Modelo Año 2011; y 2) Dominio X, Número de Título: X; Número de Certificado de Origen: X; Marca G57SCANIA/COMIL; Tipo 15-TRANSPORTE DE PASAJEROS; Modelo 012-K410 B6X2 CAMPIONE DD; Motor SCANIA Número de Motor: X; Chasis SCANIA Número +9BSK6X200++F3860783+; Modelo Año 2014; por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) cada uno, con el objeto de afianzar los eventuales daños y perjuicios que pudieran derivar de la cautela obtenida por el propietario de los rodados en esta causa (arts. 201, 204, 205 y 206 del CPCC).----------

------ A los fines de la traba, líbrese el correspondiente oficio al Registro de la Propiedad Automotor Seccional 07007 Nro. 1 con sede en la ciudad de Trelew. Ténganse presente las personas autorizadas para su

diligenciamiento.----------
------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) SUSTITUIR** la contracautela ordenada por Sentencia Interlocutoria N° 121/SCA/19, art. 3°, y **DECRETAR el embargo** a favor de la Provincia del Chubut sobre los automotores registrados a nombre de la empresa M. Y V. SRL., individualizados como: 1) Dominio X, Número de Título: X; Número de Certificado de Origen: X; Marca C14-MERCEDES BENZ/MARCO POLO; Tipo 15-TRANSPORTE DE PASAJEROS; Modelo 008PARADISO 1800DD; Motor MERCEDES BENZ Número X; Chasis MERCEDES BENZ Número X; Modelo Año 2011; y 2) Dominio X, Número de Título: X; Número de Certificado de Origen: X; Marca G57-SCANIA/COMIL; Tipo 15-TRANSPORTE DE PASAJEROS; Modelo 012-K410 B6X2 CAMPIONE DD; Motor SCANIA Número de Motor: X; Chasis SCANIA Número X; Modelo Año 2014; por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) cada uno, con el objeto de afianzar los eventuales daños y perjuicios que pudieran derivar de la cautela obtenida por el propietario de los rodados en esta causa (arts. 201, 204, 205 y 206 del CPCC). ----------
------ **2°)** A los fines de la traba, líbrese el correspondiente oficio al Registro de la Propiedad Automotor Seccional 07007 Nro. 1 con sede en la ciudad de Trelew. Ténganse presente las personas autorizadas para su diligenciamiento.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
Fdo. Dres. Mario Luis Vivas y Sergio Rubén Lucero.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 135/SCA/2.019. Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------